

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Rad 760013103019-2022-00087-00

SANTIAGO DE CALI, DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Revisado el plenario se tiene que en el auto que admitió la demanda fechado a 31 de mayo de 2022, por un error de transcripción se equivocó en la identificación de las partes, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se corregirá el artículo primero de la citada providencia.

La parte actora allego escrito el 10 de agosto de 2022 con la constancia de inscripción de la demandada en el folio de la M.I. 370-66569 (Anotación No. 24), la cual se agregará al expediente.

Así mismo, allegó constancia de notificación personal de los demandados.

Sin embargo, dado que en esta providencia se corrige el auto admisorio de la demanda, se hace necesario en respeto al debido proceso y el buen desarrollo procesal del asunto, repetir la labor de notificación, remitiendo copia de esta providencia a la parte pasiva de la demanda.

Adviértase que tanto el Código General del Proceso en su Art. 292, como la Ley 2213 de 2022 en el Art. 8, solicitan como presupuestos para la validez de la notificación personal, que se remita copia de la providencia que se pretende notificar. En tanto, como quiera que en el asunto se emitió el auto del 31 de mayo de 2022, que contenía la admisión de la demanda y esta providencia que corrige dicha admisión, es necesario para su debida notificación, que se remitan las dos providencias.

Atendiendo la solicitud realizada por la parte actora, el despacho ordenará el emplazamiento de la demandada ROCIO VELEZ LIBREROS, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y una vez se acredite la notificación como fue ordenada en párrafos anteriores.

Finalmente, se agregará sin considerar la solicitud de reconocer personería como abogado de los demandados al apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Disciplinario del Abogado.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la providencia de fecha 31 de mayo de 2022, la cual quedará así:

***ADMITIR** la presente demanda de proceso ESPECIAL DIVISORIO O DE VENTA DE BIEN COMÚN propuesto por MARIA MARGARITA PIEDRAHITA GUTIERREZ contra ROCIO VELEZ LIBREROS, MARÍA JOSEFA NAVARRETE, JOSE ODILFO MOLINA NAVARRETE, ANTONIO JOSÉ MOLINA NAVARRETE, EDGAR HERNEY MOLINA NAVARRETE, GOFFER MARINO MOLINA NAVARRETE, HERMENCIA MOLINA NAVARRETE, NORALVA MOLINA NAVARRETE, OTONIEL MOLINA NAVARRETE.*

SEGUNDO: AGREGAR el trámite de notificación aportado por la parte demandante, sin consideración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que repita la labor de notificación a la parte pasiva del proceso, incluyendo copia de la providencia fechada a 31 de mayo de 2022 y el actual proveído que corrigió la admisión de la demanda.

CUARTO: AGREGAR la solicitud de reconocer personería como apoderado de los demandados al abogado de la parte demandante, sin consideración, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. **145** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **SEPTIEMBRE 05- 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dbd26ad6156a7d211b7289c1ddc1d857cbb9f01180892c618161df394fbf78**

Documento generado en 02/09/2022 09:15:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>